



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1024-2018-R

Lambayéque, 13 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3609-2017-SG que contiene el Oficio N° 192-2018-ST-UNPRG (Expediente N° 26-ST-2017) proveniente de la Secretaría Técnica de la Comisión Instructora encargada de conducir el procedimiento disciplinario contra don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la omisión en la rendición de cuentas en el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 autorizado por la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, generados a partir de acciones de control, se inician con la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, como parte del servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano Institucional de la UNPRG, aprobada mediante el acto administrativo resolutivo contenido en la Resolución de Contraloría N° 067-2916-CG del 15 de febrero de 2016, mediante la cual se realizó el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0205 respecto a la documentación relacionada con la autorización, otorgamiento y rendiciones de cuenta de viáticos, pasajes y otros gastos por comisiones de servicio del Personal de la Universidad en el periodo del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, en el que señala que se permitió superar en exceso los plazos legales para la rendición de cuentas, ocasionando retraso en la verificación de los documentos correspondientes así como en la recuperación de importes no gastados.

Que, teniendo en cuenta este escenario, debe indicarse que el Rectorado de esta Casa Superior de Estudios mediante la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015 autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 por S/ 620.00 nuevos soles a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG (en mérito a la parte resolutive de la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 124-2012-COG, del 21 de febrero de 2012, emitida por la Presidencia de la Comisión de Orden y Gestión de la UNPRG) para realizar trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas a la equiparación de los trabajadores administrativos para su registro en el Módulo Aplicativo Informático para el Registro Central de Planillas y descuentos y de Recursos Humanos del Sector Público; sin embargo, el investigado no rindió cuentas oportunamente dentro del plazo establecido por ley ni hizo devolución del dinero público asignado a su persona atendiendo a que no habría viajado a dicha comisión de servicios.

Que, en este sentido, la Contraloría señala que doña Normar Eda Barba Salvador, en su calidad de Jefa de la Unidad de Control Previo de la UNPRG, procede a requerirle proceda a la rendición de cuentas a la que se encuentra obligado por ley lo que se materializa mediante la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015, a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de la Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/ 620.00 nuevos soles al haber transcurrido un mes y no haber procedido a hacerlo lo que se reitera mediante la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016 por parte de don José Luis Chapoñan Chirinos como nuevo Jefe de la Unidad de Control Previo omitiendo solicitar el descuento por planillas lo que finalmente se realiza, luego de haber comunicado al CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG mediante el Oficio N° 183-2016-UCP-TG, del 03 de mayo de 2016 (determinando, en esta última actuación administrativa que la suma a devolver es de S/ 620.00 nuevos soles más S/. 31.60 nuevos soles haciendo un total de S/. 651.60 nuevos soles) y que éste último lo pone de conocimiento a la Dirección General de Administración de la UNPRG, a través del Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración mediante el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 quien autoriza el descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 nuevos soles.

Que, tomada entonces esta decisión, el Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG procede a comunicar de dicho hecho, mediante el Oficio N° 438-2016-DGA, del 27 de mayo de 2016, a don Sebastián Javier Uriol Chávez en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de esta Casa Superior de Estudios para que se proceda a la ejecución de dicho mandamiento lo que se hace efectivo, en atención al Oficio antes mencionado, en los periodos de junio, julio y agosto de 2016 por la suma de S/. 217.20 soles mensuales por parte de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNPRG quedando entonces aparentemente acreditada, siempre bajo la presunción de inocencia, la falta disciplinaria generada por el personal investigado.

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1024-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 02

.../

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente a la Comisión Instructora al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de conformidad con el inciso 93.4. del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil teniendo a su cargo las acciones a que se refiere el artículo 8° del mismo Reglamento encontrándose conformada por dos funcionarios de rango equivalente y el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:



1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos.



2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

Debemos indicar que, tratándose de don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos, las disposiciones jurídicas que sostienen la tipificación respecto de la omisión en la rendición de cuentas son el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional quien determina que las personas que perciban viáticos deben presentar las respectivas rendiciones de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor a setenta por ciento (70%) del monto otorgado debiendo tenerse en cuenta que el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, además, la rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios siendo estas situaciones incumplidas por el personal materia de investigación disciplinaria ya que, si bien mediante la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015, se autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 por S/. 620.00 nuevos soles a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, éste no procedió a efectuar la correspondiente rendición de cuenta de viáticos o la devolución de dicho dinero público atendiendo a que no habría viajado a dicha comisión de servicios como se comprueba objetivamente mediante la actuación administrativa contenida en la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015, a través de la cual doña Normar Eda Barba Salvador, en su calidad de Jefa de la Unidad de Control Previo de la UNPRG, procede a notificarle a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/ 620.00 nuevos soles al haber transcurrido un mes y no haber procedido a hacerlo reiterada posteriormente a través de la actuación administrativa expresada mediante la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016, a través del cual don José Luis Chopoñan Chirinos como nuevo Jefe de la Unidad de Control Previo procede a notificarle a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/. 620.00 nuevos soles.



En igual orden de ideas, con el propósito de procederse a una adecuada tipificación de las faltas disciplinarias, el personal investigado habría presumiblemente vulnerado la disposición jurídica contenida en el artículo 68° de la

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1024-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 03

.../

Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería quien, al referirse a la aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados, determina en el inciso 68.1. que, inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otro concepto, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución de manera que a, partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones así como el inciso 68.3. desde el cual se precisa que, cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma, siendo una situación incumplida por el personal investigado como se acredita probatoriamente (además de las actuaciones administrativas contenidas en la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015 y la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016) con la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 183-2016-UCP-TG, del 03 de mayo de 2016, suscrito por don José Luis Chapoñan Chirinos como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG dirigiéndose al CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG donde se determina que la suma a devolver por parte de don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG es de S/ 620.00 nuevos soles más S/. 31.60 nuevos soles haciendo un total de S/. 651.60 nuevos soles, el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 suscrito por el CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigiéndose al Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG quien autoriza el descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 soles y el Oficio N° 438-2016-DGA, del 27 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG quien procede a comunicar a don Sebastián Javier Uriol Chávez en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG para que se proceda a la ejecución del descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 nuevos soles al personal investigado lo que se hace efectivo, en atención al último Oficio antes mencionado, en los periodos de junio, julio y agosto de 2016 por la suma de S/. 217.20 soles mensuales por parte de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNPRG.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
V.P.
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
SEBASTIÁN JAVIER URIOL CHÁVEZ
Jefe de Oficina

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARÍA GENERAL
LILIANA VILLALBA
Secretaria General

En igual medida, la conducta abstencionista de don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos presumiblemente vulnera el artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo desde la cual queda establecido que las autoridades, funcionarios, personal docente, personal administrativo y el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS, y demás personal identificado en el primer numeral resolutivo, deben presentar su rendición de cuentas y gastos debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje, alimentación y hospedaje obtenidos, a nombre de la UNPRG, hasta un porcentaje no menor del setenta por ciento (70%) del monto otorgado siendo posible que el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria llegándose a determinar que la rendición de cuenta deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios; esta conducta también contraviene, de manera presunta, el artículo 28° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que, en su parte pertinente, determina que al momento de hacer entrega de los viáticos, la Oficina de Tesorería General de la UNPRG deberá hacer firmar al comisionado un Formato, donde debe consignar la autorización expresa del perceptor de los mismos, para efecto de que, ante el incumplimiento de hacer efectiva la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado, en este sentido, la UNPRG efectúa la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pago, independientemente de las medidas aplicables respecto de dicho incumplimiento al igual que el artículo 29° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que precisa que el plazo para presentar la Rendición de Cuentas de Comisiones de Servicios es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma por lo que, ante el incumplimiento de viáticos no utilizado, estos se devolverán dentro de las 24 horas de cumplida la Comisión de Servicios por lo que de no hacerlo, se procederá al respectivo descuento incluyendo intereses, a través de la Planilla Única de Pagos; estando facultado de ejecutar esta acción la Oficina General de Personal de la UNPRG lo que se comprueba a nivel probatorio disciplinario con la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 suscrito por el CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigiéndose al Dr. Saúl Alberto



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1024-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 04

.../

Espinoza Zapata, en calidad de Director General de Administración, quien autoriza el descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 soles no rendida por don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos.

Siempre en el ámbito de las disposiciones jurídicas de control, el personal sujeto a investigación disciplinaria habría contravenido el apartado 3.7. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno sobre el rubro de Normas Básicas para la Actividad de Control Gerencial quien, en lo tocante a la rendición de Cuentas, establece que la entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, así como el apartado 3.9. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno en el rubro Normas Básicas para la Actividad de Control Gerencial que, respecto de la revisión de procesos, actividades y tareas, determina que los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos determinando que este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno siendo esto acreditado objetivamente con las actuaciones administrativas exteriorizadas a través de la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015 y la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016, el Oficio N° 183-2016-UCP-TG, del 03 de mayo de 2016, el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 y el Oficio N° 438-2016-DGA, del 27 de mayo de 2016, antes invocados en esta fase de tipificación.



Independientemente de las disposiciones jurídicas ligadas al informe de control invocadas y desarrolladas en este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado habría vulnerado con su actuar omisivo la prescripción contenida en el artículo III inciso h) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil la que, al referirse a los principios de la Ley del Servicio Civil, establece dentro de ellos, entre otros, al de rendición de cuentas de la gestión atendiendo a que los servidores públicos encargados de la gestión de las entidades públicas rinden cuentas de la gestión que ejecutan siendo esta una situación incumplida, pese a tratarse de un entero deber constitucional, legal y reglamentario, por el investigado quedando esto acreditado objetivamente con la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015 y la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016 efectuadas, en dichas fechas, por la Jefatura de la Unidad de Control Previo de esta Casa Superior de Estudios.



A mayor detalle, el proceder del personal investigado presuntamente también contraviene los incisos a), f) y o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que sancionan, previo proceso administrativo con suspensión temporal o con destitución, "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento (...)", "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio (...)" así como el "Actuar (...)" para obtener un beneficio propio (...) atendiendo a que no efectuó la rendición de cuentas ni devolvió dinero pese a que se trata de dinero público entregado específicamente para el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 del personal investigado el cual no habría realizado tal como se comprueba objetivamente con la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015 incorporada como medio de prueba en el presente procedimiento llegándose a determinar, siempre desde dicha conducta omisiva, en igual medida que se habría afectado las prescripciones jurídicas contenidas en los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil las que, al referirse al rubro de las obligaciones de los servidores civiles, determina respectivamente como parte de ellas las de "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" así como la de "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" y el de "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial (...)" las que aparentemente habrían sido incumplidas por el personal investigado al no efectuar, en los plazos legales, la rendición de cuentas ni la devolución del dinero público asignado que, por estricto mandamiento jurídico, no depende del libre albedrío del funcionario público.

Siempre en el rubro relacionado al régimen jurídico del servicio civil, el personal investigado habría también vulnerado el inciso 98.3. del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, desde el cual se determina que "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. (...)" así como los incisos a), d) y j) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1024-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 05

.../

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil quien, al referirse a las obligaciones del servidor, determina que adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley N° 30057, el servidor civil tiene las obligaciones consistentes en "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)", "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)" y la de "Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto. (...)" las que se encuentran aparentemente incumplidas en la conducta constitutiva de las faltas disciplinarias imputadas al investigado quien superó en exceso los plazos legales para la rendición de cuentas ocasionando, con su proceder omisivo, el retraso en la verificación de los documentos correspondientes así como en la recuperación de importes no gastados del dinero público asignado por la comisión de servicios que debía efectuar en orden al mandato contenido en la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015, mediante la cual esta Casa Superior de Estudios a través del Rectorado autorizó el aludido viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 otorgando la suma de S/. 620.00 nuevos soles a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, debiendo adicionarse finalmente que se habría producido también, en apariencia, la transgresión del artículo 232° inciso 2 apartado b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los derechos y obligaciones de los funcionarios, a través del cual se determina que constituyen parte de los derechos y obligaciones de los funcionarios el "Rendir cuenta sobre los asuntos que sean de su competencia, en el ejercicio de sus funciones" lo cual se encontraría presumiblemente siendo incumplido por el personal investigado pues, pese a requerirle mediante Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015 y la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016 incumplió dicho requerimiento obligatorio llevando a que tengan que emitirse, para superar dicha situación omisiva, las actuaciones administrativas contenidas en el Oficio N° 183-2016-UCP-TG, del 03 de mayo de 2016, el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 y el Oficio N° 438-2016-DGA, del 27 de mayo de 2016, con el propósito de recuperarse el dinero público asignado al investigado haciéndose finalmente efectivo dicho recupero en favor de la UNPRG en los períodos de junio, julio y agosto de 2016 por la suma de S/. 217.20 nuevos soles mensuales por parte de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de esta Casa Superior de Estudios tal como aparece del conjunto probatorio aportado al presente procedimiento disciplinario.

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con su conducta omisiva, el investigado habría vulnerado presumiblemente, a nivel universitario, los incisos 1., 6., y 16. del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el rubro relacionado a las clases de faltas disciplinarias materializadas en "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM. (...)", "La utilización o disposición de los bienes de la entidad, en beneficio propio (...)" y el "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)" pues pese a conocer, en su condición de personal al servicio de la administración en general y de funcionario público en particular, de la obligación -sujeta a plazos reglados- de rendir cuenta del dinero público asignado a su persona por orden de la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015 mediante la cual se le autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 otorgándole la suma de S/. 620.00 nuevos soles no efectuó dicha obligación atendiendo a que no habría viajado a dicha comisión de servicios; cabe aquí sostener que se descartaría toda posible negligencia en su proceder ya que fue, en su oportunidad, requerido en dos ocasiones generadas en tiempos diferentes para que proceda a materializar su obligación constitucional, legal y reglamentario como se acredita con las aludidas Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015 y la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016 habiendo contado con un tiempo por demás razonable (31 días respecto de la primera notificación y 107 días respecto de la segunda notificación) para que proceda a efectuar dicha rendición de cuentas o proceder a devolver el dinero público asignado.

3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos son el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional que precisa que "Las personas que perciban viáticos deben presentar las respectivas rendiciones de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor a setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1024-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 06

.../

reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios" así como los incisos 68.1. y 68.3. del artículo 68° de la Directiva N° 001-2007-ÉF/77.15 Directiva de Tesorería que establecen, respectivamente, que "Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otro concepto, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución. A partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones" y que "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma" sumándose aquí la determinación del artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a través de la cual se estipula que "Las autoridades, funcionarios, personal docente, personal administrativo y el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y demás personal identificado en el primer numeral resolutivo, deben presentar su rendición de cuentas y gastos debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje, alimentación y hospedaje obtenidos, a nombre de la UNPRG, hasta un porcentaje no menor del setenta por ciento (70%) del monto otorgado, el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. La rendición de cuenta deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios" apareciendo aquí también los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que determinan respectivamente que "(...) Al momento de hacer entrega de los viáticos, la Oficina de Tesorería General deberá hacer firmar al comisionado un Formato, donde debe consignar la autorización expresa del perceptor de los mismos, para efecto de que, ante el incumplimiento de hacer efectiva la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado. La UNPRG efectúa la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pago, independientemente de las medidas aplicables respecto de dicho incumplimiento" y que "El plazo para presentar la Rendición de Cuentas de Comisiones de Servicios es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma. Ante el incumplimiento de viáticos no utilizado, estos se devolverán dentro de las 24 horas de cumplida la Comisión de Servicios. De no hacerlo, se procederá al respectivo descuento incluyendo intereses, a través de la Planilla Única de Pagos" y, a manera de cierre, los apartados 3.7. y 3.9. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno referidos a que "La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, (...)" y que "Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno" que habrían sido quebrantadas por el investigado ya que éste incumplió concretamente con sus obligaciones de rendir cuentas.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
V°B
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
V°B
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
V°B
SECRETARÍA GENERAL

En igual medida, la conducta del personal investigado habría quebrantado el inciso h) del artículo III de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil la que, al hacer mención a los principios de la Ley del Servicio Civil, establece dentro de ellos a la rendición de cuentas de la gestión de manera que "Los servidores públicos encargados de la gestión de las entidades públicas rinden cuentas de la gestión que ejecutan. (...)" al igual que la regulación jurídica referida a las faltas disciplinarias relacionadas a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)", "La (...) disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio (...)" así como el "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)" estipuladas en los incisos a), f) y o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

El actuar constitutivo de responsabilidad disciplinaria del investigado habría quebrantado las obligaciones relacionadas a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" así como la de "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" así como la de "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial" desarrolladas en los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En igual medida, comprenden al investigado el alcance jurídico del inciso 98.3. del artículo 98° del Decreto .../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1024-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 07

.../

Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil el que, al hacer mención a las faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria establece que "(...) La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. (...)" adicionándose aquí al artículo 156° incisos a), d) y j) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil relacionados con las obligaciones de "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...)" así como la de "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)" así como la de "(...) Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto. (...)" encontrándose también dentro de ellas las relacionadas a la obligación de los funcionarios públicos de "Rendir cuenta sobre los asuntos que sean de su competencia, en el ejercicio de sus funciones".

A nivel interno organizacional, le alcanzan el artículo 6° incisos 1., 6., 16. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que determinan como faltas disciplinarias las referidas a "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM" materializadas en "La utilización o disposición de los bienes de la entidad, en beneficio propio o de terceros. (...)", "la utilización o disposición de los bienes de la entidad, en beneficio propio o de terceros" y el "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)" que se concretan en los hechos sustento de la imputación de faltas disciplinarias.

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria depositada en la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015, mediante la cual la máxima autoridad de la UNPRG autorizó el viaje en comisión de servicios de don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 por S/ 620.00 nuevos soles pero, sin que haya presumiblemente acudido a dicha comisión de servicios, el investigado no rindió cuentas oportunamente dentro del plazo establecido por ley ni procedió a devolver el dinero público asignado a su persona atendiendo a que no habría viajado a dicha comisión de servicios; aquí debe tenerse en cuenta que se efectuó dos requerimientos materializados en la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015 y la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016 manteniendo en dicho período de tiempo (31 días respecto de la primera notificación y 107 días respecto de la segunda notificación) su conducta omisiva pese a ser su obligación jurídico - legal el proceder a la rendición de cuentas como aparece de los mandamientos estipulados en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional así como el artículo 68° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, el artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y los apartados 3.7. y 3.9. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno amén de las disposiciones jurídicas de servicio civil encabezadas por el artículo III inciso h) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Del mismo modo, debe valorarse que el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente tomando en cuenta su condición de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG.

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1024-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 08

.../

Finalmente, ingresa al análisis el **beneficio ilícitamente obtenido** que implica que el dinero público ligado al viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 fue usado por el investigado para fines distintos de los asignados atendiendo a que no habría viajado a dicha comisión de servicios soslayando la obligación jurídico - legal de rendir cuentas de dichos fondos públicos cuya titularidad corresponde al Estado peruano a través de la UNPRG obligando a que esta Casa Superior de Estudios proceda a la ejecución del descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 soles al personal investigado como medida última para recuperar dicho dinero de propiedad de la UNPRG.

5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles.

7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 124-2012-COG, del 21 de febrero de 2012, emitida por la Presidencia de la Comisión de Orden y Gestión de la UNPRG mediante la cual se designa al investigado como funcionario público en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG así como la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015, emitida por el Rectorado mediante la cual se autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 por S/ 620.00 nuevos soles a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG para realizar trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas a la equiparación de los trabajadores administrativos para su registro en el Módulo Aplicativo Informático para el Registro Central de Planillas y descuentos y de Recursos Humanos del Sector Público.

Ocupan nuestro interés, en igual orden de ideas, la actuación administrativa contenida en el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0205, del 21 de abril de 2017, suscrito por don Valentín Cortez Grillo en calidad de Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNPRG respecto a la documentación relacionada con la autorización, otorgamiento y rendiciones de cuenta de viáticos, pasajes y otros gastos por comisiones de servicio del Personal de la Universidad en el período del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, en el que señala que se permitió superar en exceso los plazos legales para la rendición de cuentas, ocasionando retraso en la verificación de los documentos correspondientes así como en la recuperación de importes no gastados respecto del investigado don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG.

En igual medida, lo hace la actuación administrativa contenida en la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015, a través de la cual doña Normar Eda Barba Salvador, en su calidad de Jefa de la Unidad de Control Previo de la UNPRG, procede a notificarle a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/ 620.00 nuevos soles al haber transcurrido un mes y no haber procedido a hacerlo así como la actuación administrativa contenida en la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016, a través del cual don José Luis Chapoñan Chirinos como nuevo Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG procede a notificarle a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/ 620.00 nuevos soles.

.../

94



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1024-2018-R

Lambayéque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 09

.../

De la misma manera, la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 183-2016-UCP-TG, del 03 de mayo de 2016, suscrito por don José Luis Chapoñan Chirinos como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG dirigiéndose al CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG donde se determina que la suma a devolver por parte de don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG es de S/ 620.00 nuevos soles más S/. 31.60 nuevos soles haciendo un total de S/. 651.60 nuevos soles así como la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 suscrito por el CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigiéndose al Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG quien autoriza el descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 nuevos soles y la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 438-2016-DGA, del 27 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG quien procede a comunicar a don Sebastián Javier Uriol Chávez en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG para que se proceda a la ejecución del descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 soles al personal investigado lo que se hace efectivo, en atención al Oficio antes mencionado, en los periodos de junio, julio y agosto de 2016 por la suma de S/. 217.20 soles mensuales por parte de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNPRG.



8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es la COMISIÓN INSTRUCTORA compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, los servidores investigados podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.

Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Secretaría Técnica de la Universidad y la visación efectuada por ambas instancias, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de esta Resolución;



En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra del investigado don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la omisión en la rendición de cuentas en el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 autorizado por la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015 en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en la COMISIÓN INSTRUCTORA previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento la cual se debe conformar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo de la COMISIÓN INSTRUCTORA para el desarrollo del presente procedimiento.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el investigado don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la omisión en la rendición de cuentas en el viaje en comisión de

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1024-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 10

.../

servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 autorizado por la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015 **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES.**

ARTICULO QUINTO: PRECISAR el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Comisión Instructora, Secretaría Técnica, así como al investigado para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General (e)

Iccv



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector